

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-113-010046

Lima, 24 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0091-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0942-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA OPERADORA DE LA SELVA S.A.
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR: COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 2203-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de diciembre de 2023, y demás actuados en el expediente;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 21 de marzo de 2022 la Oficina Desconcentrada del Loreto (en adelante, la Autoridad de Supervisión) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una Supervisión Regular (en adelante, Supervisión Regular 2022) a la unidad fiscalizable Estación de Servicios¹ de titularidad de **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA SELVA S.A.**² (en adelante, el administrado).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00036-2022-OEFA/ODES-LOR del 30 de junio de 2022 (en adelante, Informe de Supervisión), la Autoridad de Supervisión analizó los incumplimientos a la normativa ambiental detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0579-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de abril 2023 (en adelante, Resolución Subdirectoral), notificada al administrado el 24 de abril de 2023³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), inició procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo

¹ Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

² Registro Único de Contribuyente N° 20602544002.

³ De acuerdo con la constancia del Depósito de la Notificación Electrónica – Código Despacho SIGED 288947.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** “Artículo 20.- Modalidades de notificación 20.4 (...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁵ y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD⁶.

5. El día 24 de mayo de 2023, el administrado, bajo Registro N° 2023-E01-470202, presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, manifestando su voluntad de reconocer su responsabilidad por el hecho imputado 3 (en adelante, escrito de descargos 1).
6. Mediante Memorando N° 0168-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 7 de junio de 2023, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de la conducta infractora N° 3 detallada en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
7. Posteriormente, mediante la Resolución Subdirectoral N° 01269-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 5 de setiembre de 2023, notificada el día 12 de setiembre de 2023⁷, se decidió variar el contenido de la imputación de cargos notificada mediante la Resolución Subdirectoral.
8. El día 3 de octubre de 2023, el administrado, bajo Registro N° 2023-E01-542928, presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral de variación, manifestando su voluntad de reconocer su responsabilidad por los hechos imputados 3 y 4 (en adelante, escrito de descargos 2).
9. Mediante Memorando N° 0472-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 27 de diciembre de 2023, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

5. **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**
“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”
6. **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**
“Artículo 4.- Obligatoriedad
 - 4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos y la actividad administrativos del OEFA.
 - 4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.
7. Acta de Notificación TUO Ley N° 27444 N° 0982-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

las conductas infractoras 3 y 4 detalladas en la Resolución Subdirectoral, a efectos de considerarse en el análisis de la multa.

10. Mediante el Informe N° 5632-2023-OEFA/DFAI/SSAG del 28 de diciembre de 2023, la SSAG remitió a la SFEM la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.
11. El día 4 de enero de 2024, mediante la Carta N° 2679-2023-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 2203-2023-OEFA/DFAI-SFEM
12. El día 17 de enero de 2023, el administrado, bajo Registro N° 2024-E01-007961, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, en lo que respecta a los hechos imputados 1 y 2 (escrito de descargos 3) y reiteró el reconocimiento de responsabilidad realizado a los hechos imputados 3 y 4.
13. El día 24 de enero de 2024, la SSAG emitió el Informe N° 0231-2024-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual realizó el cálculo de multa del presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA

Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0009-2024-OEFA/PCD

14. Por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0009-2024-OEFA/PCD, se aceptó la solicitud abstención de la abogada Miriam Rocío Roncal Loyola, en su calidad de Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, para conocer la fase decisora de una serie de procedimientos administrativos sancionadores, entre los cuales se encuentra el presente expediente sancionador, al haberse configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁸.
15. En consecuencia, se designó a la abogada Sandra Astrid Choquesillo Santillán, Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como autoridad administrativa suplente para conocer en la fase sancionadora, los referidos procedimientos administrativos sancionadores, entre los cuales se encuentra el presente expediente sancionador.

III. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

16. Mediante el escrito de descargos, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 3 y 4 en el presente PAS, conforme se aprecia a continuación:

(i) *Admitir nuestro reconocimiento de responsabilidad sobre las dos (2) infracciones verificadas mediante Resolución Subdirectoral N° 01269-2023-OEFA/DFAI-SFEM indicadas en el presente escrito y, en consecuencia,*

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 88. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (ii) *aplicar lo dispuesto en el inciso i) del numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y, en consecuencia, efectuar una reducción del 50% en el monto de las multas por las infracciones reconocidas en el presente escrito.*
17. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG⁹ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
18. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS)¹⁰ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
19. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa que fuera impuesta.**
20. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los presentes incumplimientos.

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)”

¹⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer semestre del 2020**
- III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de ruido correspondiente al primer semestre del 2020**

Obligación ambiental fiscalizable

21. Al respecto, corresponde señalar que, de la revisión del Informe Técnico Sustentatorio, aprobado por Resolución Directoral N° 102-2017/GRL-DREM-L (en adelante, **ITS**) del establecimiento de titularidad del administrado, se advierte que este se compromete a realizar el monitoreo de la siguiente manera: (i) calidad de aire, con una frecuencia semestral, debiendo realizar la toma de muestras respecto del parámetro VOC y en un punto y (ii) ruido, con una frecuencia semestral, debiendo hacer la medición de sonidos en dos horarios y tomando en consideración, dos puntos.

Hechos detectados en la Supervisión Regular 2022

22. Del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022, verificó que el administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire y ruido durante el primer semestre de 2020, motivo por el cual, recomendó el inicio de un PAS.
23. Ahora bien, cabe señalar que, producto de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, mediante el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1500, se establecieron, entre otros, la exoneración a los administrados de la obligación de presentar a las entidades con competencia ambiental, los reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que implique trabajo de campo, así como de la realización de actividades necesarias para dicho fin, estableciendo como excepción para la aplicación de dicha norma aquellos casos cuando se evidencie una circunstancia que represente un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave a los componentes ambientales agua, aire y suelo; a los recursos naturales; a la salud de las personas y a las acciones destinadas a mitigar las causas que generen la degradación o daño ambiental.
24. En ese contexto, el 6 de junio del 2020 se publicó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD y modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD de fecha 6 de noviembre de 2020 (en adelante, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental).
25. Siguiendo con lo planteado, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, vigente desde el 01 de julio del 2020, se aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dentro del cual se considera la de los laboratorios.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

26. Visto esto, se puede inferir que, el administrado se encontraba imposibilitado de efectuar los monitoreos ambientales de Calidad de Aire y Ruido para el primer semestre del año 2020, toda vez que, no existían laboratorios funcionando en el país.
27. Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto, cabe señalar que el plazo del administrado para ejecutar sus monitoreos de Calidad de Aire y Ruido del primer semestre del periodo 2020, comprende un total de seis meses calendario, esto es, del 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020; en ese sentido, dado que, los laboratorio recién reactivaron sus operaciones el 1 de julio de 2023, **no corresponde la exigencia de la realización de los monitoreos ambientales durante el primer semestre del periodo 2020.**
28. Conforme al análisis realizado en los párrafos precedentes, **corresponde declarar el archivo de los presentes extremos del PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de suelo correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2020 y 2021

a) Marco normativo aplicable

29. De acuerdo a lo establecido en los artículos 29° y 55° del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el RLSEIA, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.
30. En el sector de hidrocarburos, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de hidrocarburos se deriva de lo dispuesto en el artículo 8° del RPAAH, que establece que, previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación de estas, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, el estudio ambiental correspondiente, **el cual será de obligatorio cumplimiento luego de su aprobación.**
31. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades extractivas y productivas.
32. Entre los compromisos ambientales se encuentra el monitoreo de la calidad ambiental, el cual tiene como finalidad brindar información a la autoridad ambiental a través del tiempo, respecto del estado del componente ambiental (agua, aire, suelo, etc.), para así poder adoptar las medidas que correspondan (prevención, mitigación, control, entre otros) y evitar el daño ambiental.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

33. Por lo que, en virtud a lo señalado, a fin de realizar un correcto análisis de los hechos imputados, corresponde identificar previamente el compromiso ambiental dispuesto en su instrumento de gestión ambiental vigente al tiempo de la comisión de la conducta infractora.

b) Compromiso asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental

34. A través de la Resolución Directoral N° 041-2009-GRL/DREM de fecha 15 de junio de 2009, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, de la unidad fiscalizable de titularidad del administrado.

35. De la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental del administrado, se observa que, se comprometió a realizar el Monitoreo de Calidad de Ambiental de Suelo con una frecuencia trimestral, tal como se detalla continuación:

“3. Programa de Monitoreo durante la Operación

El Programa de Monitoreo se realizará en el marco de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) en laboratorios autorizados y certificados.

(...)

d) Monitoreo del Suelos

Los parámetros evaluados en el suelo serán HTP y aceites y grasas, y se realizarán en la zona de los tanques de almacenamiento de forma trimestral.

(...)”

Fuente: Plan de Manejo Ambiental (pág. 24).

36. En ese sentido, el administrado se encontraba en la obligación de realizar el Monitoreo de Calidad Ambiental de Suelo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2020 y 2021.

37. Con Carta N° 00030-2022-OEFA/ODES-LOR notificada al administrado con fecha 21 de marzo de 2022¹¹, la Autoridad de Supervisión le requirió la presentación de sus informes de monitoreo ambiental de suelo correspondientes al periodo 2020 (I trimestre, II trimestre, III trimestre y IV trimestre) y al periodo 2021 (I trimestre, II trimestre, III trimestre y IV trimestre), otorgándole para ello un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el referido documento. Dicho plazo venció el 28 de marzo del 2022.

38. Por lo que, con Carta N° COE-SSMA-068-2022 de fecha 19 de abril de 2022¹², el administrado informó que, mediante Resolución Directoral N° 102-2017-GRL-DREM-L, se aprobó el Informe Técnico Sustentario para la modificación del programa de monitoreo ambiental de la unidad fiscalizable. Asimismo, señaló que, la evaluación del cumplimiento del programa de monitoreo debe realizarse considerando el Informe Técnico Sustentatorio aprobado, más no bajo el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 041-2009-GRL/DREM.

39. Sin embargo, de la revisión del Informe Técnico Sustentatorio aprobado mediante Resolución Directoral N° 102-2017-GRL-DREM-L, se advierte que, solo modificó el programa de monitoreo calidad de aire y ruido, pero no el programa de monitoreo de suelo, el cual se mantiene vigente.

¹¹ Registro N° 2022-113-010046.

¹² Registro N° 2022-E01-035794.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

40. Por lo que, la Autoridad de Supervisión concluyó que el administrado no desarrolló el monitoreo ambiental de suelo respecto del periodo 2020 (I trimestre, II trimestre, III trimestre y IV trimestre) y del periodo 2021 (I trimestre, II trimestre, III trimestre y IV trimestre), incumpliendo el compromiso asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental.
- c) Análisis del hecho imputado
- c.1 *En lo que respecta a los monitoreos de suelo del primer y segundo trimestres del año 2020*
41. Habiéndose determinado que, para el primer y segundo trimestre del año 2020, no le era exigible al administrado la realización de monitoreos ambientales, toda vez que, los laboratorios recién reactivaron sus operaciones el 1 de julio de 2023, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS, en lo que respecta a los periodos 2020-I y 2020-II**
- c.2 *En lo que respecta a los monitoreos de suelo del tercer y cuarto trimestre del año 2020 y del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021*
42. Sobre el particular por el escrito de descargos 3, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado, conforme a lo estipulado en el artículo 257° del TUO de la LPAG.
43. Al respecto, corresponde indicar que, mediante Memorando N° 0472-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 27 de diciembre del 2023, la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del presente hecho imputado a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
44. Teniendo en cuenta ello, conforme el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 13° del RPAS¹³, corresponde acceder a una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa a imponer, la misma que es debidamente argumentada y analizada en el Informe N° 00231-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de enero de 2024.
45. Conviene precisar que, si bien en lo que respecta a la realización de monitoreos ambientales durante del primer y segundo semestre del año 2020, estos fueron archivados, según el análisis realizado para los hechos imputados 1 y 2; en lo que respecta al tercer y cuarto trimestre del año 2020, el administrado ya contaba con

13

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

todas las condiciones para poder realizar sus monitoreos ambientales, en específico, el correspondiente al componente suelo.

46. En tal sentido, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se acredita que el administrado incumplió el compromiso asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, administrado no ejecutó el monitoreo ambiental de suelo respecto del tercer y cuarto trimestre del año 2020, y primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del año 2021.
47. Por lo tanto, conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS, en los extremos correspondientes al monitoreo de suelo del tercer, y cuarto trimestre del año 2020, así como del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021.**

IV.4 Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2020 y 2021

a) Marco normativo aplicable

48. De acuerdo a lo establecido en los artículos 29° y 55° del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el RLSEIA, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.
49. En el sector de hidrocarburos, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de hidrocarburos se deriva de lo dispuesto en el artículo 8° del RPAAH, que establece que, previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación de estas, el titular deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, el estudio ambiental correspondiente, **el cual será de obligatorio cumplimiento luego de su aprobación.**
50. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA, de manera reiterada y uniforme, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades extractivas y productivas.
51. Entre los compromisos ambientales se encuentra el monitoreo de la calidad ambiental, el cual tiene como finalidad brindar información a la autoridad ambiental a través del tiempo, respecto del estado del componente ambiental (agua, aire, suelo, etc.), para

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

así poder adoptar las medidas que correspondan (prevención, mitigación, control, entre otros) y evitar el daño ambiental.

52. Por lo que, en virtud a lo señalado, a fin de realizar un correcto análisis de los hechos imputados, corresponde identificar previamente el compromiso ambiental dispuesto en su instrumento de gestión ambiental vigente al tiempo de la comisión de la conducta infractora.
- b) Compromiso asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental
53. A través de la Resolución Directoral N° 041-2009-GRL/DREM de fecha 15 de junio de 2009, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, de la unidad fiscalizable de titularidad del administrado.
54. De la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental del administrado, se observa que, se comprometió a realizar el Monitoreo de Calidad de Ambiental de Efluentes Líquidos con una frecuencia trimestral, tal como se detalla continuación:

“3. Programa de Monitoreo durante la Operación

El Programa de Monitoreo se realizará en el marco de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) en laboratorios autorizados y certificados.

(...)

b) Monitoreo del Agua

El monitoreo de efluentes líquidos se realizará de forma trimestral en la salida al colector público cuando esté funcionando el servicio de lavado y engrase, y la trampa de aceites y grasas, evaluando los siguientes parámetros: TPH, pH, temperatura, aceites y grasas, sólidos totales suspendidos y sólidos totales precipitados.

(...)

Fuente: Plan de Manejo Ambiental (pág. 24).

- c) Análisis del hecho imputado
55. En ese sentido, el administrado se encontraba en la obligación de realizar el Monitoreo de Calidad Ambiental de Efluentes Líquidos correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2020 y 2021.
56. Con Carta N° 00030-2022-OEFA/ODES-LOR notificada al administrado con fecha 21 de marzo de 2022¹⁴, la Autoridad de Supervisión le requirió la presentación de sus informes de monitoreo ambiental de efluentes líquidos correspondientes al periodo 2020 (I trimestre, II trimestre, III trimestre y IV trimestre) y al periodo 2021 (I trimestre, II trimestre, III trimestre y IV trimestre), otorgándole para ello un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el referido documento. Dicho plazo venció el 28 de marzo del 2022.
57. Por lo que, con Carta N° COE-SSMA-068-2022 de fecha 19 de abril de 2022¹⁵, el administrado informó que, mediante Resolución Directoral N° 102-2017-GRL-DREM-L, se aprobó el Informe Técnico Sustentario para la modificación del programa de monitoreo ambiental de la unidad fiscalizable. Asimismo, señaló que, la evaluación del cumplimiento del programa de monitoreo debe realizarse considerando el Informe Técnico Sustentatorio aprobado, más no bajo el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 041-2009-GRL/DREM.

¹⁴ Registro N° 2022-113-010046.

¹⁵ Registro N° 2022-E01-035794.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

58. Sin embargo, de la revisión del Informe Técnico Sustentatorio aprobado mediante Resolución Directoral N° 102-2017-GRL-DREM-L, se advierte que, solo modificó el programa de monitoreo calidad de aire y ruido, pero no el programa de monitoreo de efluentes líquidos, el cual se mantiene vigente.
59. Por lo que, se concluye que, el administrado no desarrolló el monitoreo ambiental de Efluentes Líquidos respecto del periodo 2020 (I trimestre, II trimestre, III trimestre y IV trimestre) y del periodo 2021 (I trimestre, II trimestre, III trimestre y IV trimestre), incumpliendo el compromiso asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental.
- c.1 *En lo que respecta a los monitoreos de efluentes líquidos del primer y segundo trimestres del año 2020*
60. Habiéndose determinado que, para el primer y segundo trimestre del año 2020, no le era exigible al administrado la realización de monitoreos ambientales, toda vez que, los laboratorios recién reactivaron sus operaciones el 1 de julio de 2023, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS, en lo que respecta a los periodos 2020-I y 2020-II**
- c.2 *En lo que respecta a los monitoreos de suelo del tercer y cuarto trimestre del año 2020 y del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021*
61. Sobre el particular por el escrito de descargos 3, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado, conforme a lo estipulado en el artículo 257° del TUO de la LPAG.
62. Al respecto, corresponde indicar que, mediante Memorando N° 0472-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 27 de diciembre del 2023, la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del presente hecho imputado a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
63. Teniendo en cuenta ello, conforme el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 13° del RPAS¹⁶, corresponde acceder a una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa a imponer, la misma que es debidamente argumentada y analizada en el Informe N° 00231-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de enero de 2024.

16

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

64. Conviene precisar que, si bien en lo que respecta a la realización de monitoreos ambientales durante del primer y segundo semestre del año 2020, estos fueron archivados, según el análisis realizado para los hechos imputados 1 y 2; en lo que respecta al tercer y cuarto trimestre del año 2020, el administrado ya contaba con todas las condiciones para poder realizar sus monitoreos ambientales, en específico, el correspondiente al componente efluentes líquidos.
65. En tal sentido, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se acredita que el administrado incumplió el compromiso asumido en su Instrumento de Gestión Ambiental, toda vez que, administrado no ejecutó el monitoreo ambiental de Efluentes Líquidos respecto del tercer y cuarto trimestre del año 2020; y, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021.
66. Por lo tanto, conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS, en los extremos correspondientes al monitoreo de efluentes líquidos en el tercer y cuarto trimestre del año 2020; y, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021.**

V. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDA CORRECTIVA

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

67. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁷.
68. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁸, establece que se

¹⁷ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

¹⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

69. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
70. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
71. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

72. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para dictar una medida correctiva. En caso contrario no corresponde dictar medida correctiva alguna:

III.2.1 Hechos imputados N° 3 y 4

73. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- (i) El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de suelo correspondientes a los periodos tercer y cuarto trimestre del año 2020, así como el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021.
 - (ii) El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos correspondientes a los periodos tercer y cuarto trimestre del año 2020, así como el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021.
74. Sobre el particular, es menester señalar que, por la naturaleza de los monitoreos ambientales, estos se sujetan a su realización en un determinado periodo de tiempo, en el que se recaba información que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos, por lo que las acciones posteriores del administrado destinadas a realizar los mismos, no constituye subsanación o corrección de la conducta infractora.
75. En este punto, corresponde precisar que mediante el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria declarado mediante Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, se establece que la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos, por lo que las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los mismos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora

76. En esa línea, el TFA señala que, una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumplirá con su finalidad¹⁹.
77. En atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22º de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso las conductas están referidas a la no realización de monitoreos de calidad de aire en un momento determinado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva.**

VI. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

78. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones descritas en los numerales 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, correspondería recomendar que se sancione al administrado con una multa total de **17.028 UIT**.
79. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13º del RPAS.
80. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento antes de la emisión de la Resolución Directoral, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a las imputaciones descritas en los numerales 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral materia del presente análisis. Por lo tanto, la multa asciende a **8.514 UIT**, conforme al siguiente detalle:

N° de Hecho	Conductas Infractoras	Multa	Multa reducida en 50%
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de suelo correspondientes al tercer y cuarto trimestre de los años 2020, y, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021	8.314 UIT	4.157 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de los años 2020 y, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021	8.714 UIT	4.357 UIT
Multa total			8.514 UIT

¹⁹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- 81. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 0231-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de enero de 2024, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁰.
- 82. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VII. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 83. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 84. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²²	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al primer semestre del 2020.	SI	-	-	-	-	-
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de ruido correspondiente al primer semestre del 2020.	SI	-	-	-	-	-
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de suelo correspondientes al primer y segundo trimestre 2020.	SI	-	-	-	-	-
	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de suelo correspondientes a tercer y cuarto trimestre del año 2020, así como el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021	NO	SI	NO	SI	SI (-50%)	NO

²⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

²¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²² En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos correspondientes al primer y segundo trimestre 2020.	SI	-	-	-	-	-
	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos correspondientes a tercer y cuarto trimestre del año 2020, así como el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021	NO	SI	NO	SI	SI (-50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	R	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M C	Medida correctiva

85. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **COMPAÑIA OPERADORA DE LA SELVA S.A.**, por la comisión de los hechos imputados 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **8.514 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N° de Hecho	Conductas Infractoras	Multa reducida en 50%
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de suelo correspondientes al tercer y cuarto trimestre de los años 2020 y, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021	4.157 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de los años 2020 y, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021	4.357 UIT
Multa total		8.514 UIT

Artículo 2°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **COMPAÑIA OPERADORA DE LA SELVA S.A.** por las presuntas infracciones señaladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla de la Resolución Subdirectoral N° 0579-2023-OEFA/DFAI-SFEM, variada por la Resolución Subdirectoral N° 01269-2023-OEFA/DFAI-SFEM, así como, declarar el archivo en el extremo del primer y segundo trimestre del año 2020 de los monitoreos de suelo y monitoreos de efluentes líquidos, contemplados en los numerales 3 y 4, respectivamente de la Tabla N° 1 de la Resolución

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Subdirectoral N° 0579-2023-OEFA/DFAI-SFEM, variada por la Resolución Subdirectoral N° 01269-2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **COMPAÑIA OPERADORA DE LA SELVA S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **COMPAÑIA OPERADORA DE LA SELVA S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **COMPAÑIA OPERADORA DE LA SELVA S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²³.

Artículo 7°.- Informar a **COMPAÑIA OPERADORA DE LA SELVA S.A.**, que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **COMPAÑIA OPERADORA DE LA SELVA S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

23

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°.– Notificar la presente Resolución y el Informe de cálculo de multa que se anexa a **COMPANÍA OPERADORA DE LA SELVA S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Como autoridad administrativa suplente designada por la RPCD N° 00009-2024-OEFA/PCD, regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
CHOQUESILLO SANTILLAN
Sandra Astrid FAU
20521286769 soft
Cargo: Ejecutiva de la
Subdirección de Fiscalización en
Infraestructura y Servicios
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Designada por RPCD
0009-2024-OEFA/PCD
Fecha/Hora: 24/01/2024
14:31:47

SACS/raf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00570250"



00570250



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-113-010046

INFORME N° 00231-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Sandra Astrid Choquesillo Santillan**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517

Whendy Paola Galarza Cardenas
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente N° 0942-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Compañía Operadora de la Selva S.A.

FECHA : Jesús María, 24 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0579-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 24 de abril del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral I); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Compañía Operadora de la Selva S.A. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de cuatro (4) infracciones administrativas de las cuales dos (2) ameritan cálculo de multa.

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01269-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 12 de septiembre del año 2023 (en adelante, la Resolución Subdirectoral II); la SFEM varió la imputación de cargos de los hechos imputados contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral I. Asimismo, estableció que la imputación de cargos que corresponden al presente procedimiento administrativo sancionador, es como se indica en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral II.

Con fecha 04 de enero del año 2024, el Oefa notifica el Informe Final de Instrucción N° 02203-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Calculada de Multa N° 05632-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0942-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectorial I, y variada mediante Resolución Subdirectorial II:

- **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de suelo correspondientes al cuarto trimestre del año 2020 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021.
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos correspondientes al cuarto trimestre del año 2020 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente),

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre del año del 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de suelo correspondientes al cuarto trimestres del año 2020 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de suelo correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2020 y 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)³ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE₁: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁴:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.
- **Muestreo:** Consiste en la medición de la calidad de suelo; conforme al siguiente detalle:

³ Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.

⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 2: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodos (Trimestre)	Puntos de monitoreo	Parámetros
Calidad de suelo	2020-III, 2020-IV, 2021-I, 2021-II, 2021-III y 2021-IV	1	HTP (Hidrocarburos Totales de Petróleo) y Aceites y grasas

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE₂: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera la siguiente estructura de costos:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Cabe señalar que la presente infracción involucra la ejecución de monitoreos de distintos periodos, por lo que, se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 3: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremo	Periodos incumplidos	Plazo de ejecución*
Extremo 1 $CE_1=CE_{11}+CE_{21}$	2020-III	30/09/2020
Extremo 2 $CE_2=CE_{12}+CE_{22}$	2020-IV	31/12/2020
Extremo 3 $CE_3=CE_{13}+CE_{23}$	2021-I	31/03/2021
Extremo 4 $CE_4=CE_{14}+CE_{24}$	2021-II	30/06/2021
Extremo 5 $CE_5=CE_{15}+CE_{25}$	2021-III	30/09/2021
Extremo 6 $CE_6=CE_{16}+CE_{26}$	2021-IV	31/12/2021

(*) Se considera hasta el último día del periodo para la ejecución de monitoreo.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Entonces, una vez estimado los costos evitados de cada extremo (CE_i); estos son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego los resultados son sumados, obteniendo así el Beneficio Ilícito (BI). Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 11.

⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE ₁ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al tercer trimestre de 2020. ^(a)	US\$ 1,420.726
CE ₂ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al cuarto trimestre de 2020. ^(a)	US\$ 1,420.726
CE ₃ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al primer trimestre de 2021. ^(a)	US\$ 1,400.984
CE ₄ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al segundo trimestre de 2021. ^(a)	US\$ 1,339.045
CE ₅ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al tercer trimestre de 2021. ^(a)	US\$ 1,339.855
CE ₆ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al cuarto trimestre de 2021. ^(a)	US\$ 1,399.281
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.767
T ₂ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	36.767
T ₃ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	33.767
T ₄ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	30.767
T ₅ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	27.767
T ₆ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h)	12.767
CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 2,088.196
CE _{2a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS _m) ^{T2}]	US\$ 2,088.196
CE _{3a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₃ *(1+COS _m) ^{T3}]	US\$ 1,995.475
CE _{4a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₄ *(1+COS _m) ^{T4}]	US\$ 1,848.250
CE _{5a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₅ *(1+COS _m) ^{T5}]	US\$ 1,792.156
CE _{6a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₆ *(1+COS _m) ^{T6}]	US\$ 1,599.502
Beneficio Ilícito (BI= CE _{1a} +CE _{2a} +CE _{3a} +CE _{4a} +CE _{5a})	US\$ 11,411.775
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ⁽ⁱ⁾	3.752
Beneficio ilícito (S/) ⁽ⁱ⁾	S/. 42,816.980
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(k)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	8.314 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de octubre del año 2020) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de enero del año 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de abril del año 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).
- (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de julio del año 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).
- (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de octubre del año 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).
- (h) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de enero del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).
- (i) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-01/2023-12/>
- (j) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes enero 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue diciembre 2023; periodo disponible a la fecha para realizar el cálculo.
- (k) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.314 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **8.314 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 5.

Cuadro N° 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	8.314 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	8.314 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **8.314 UIT**.

vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁸

De acuerdo con el Memorando N° 00168-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 07 de junio del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 2 y 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial I; desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **8.314 UIT** a **4.157 UIT** por dicho reconocimiento.

⁷ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 *En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa*

13.2 *El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.*

13.3 *El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:*

OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1. *Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%*
2. *Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 6: Reducción de Multa en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

Numeral	Infracción	Multa calculada	Multa reducida (50 %)
IV.4	Hecho Imputado N° 3	8.314 UIT	4.157 UIT
Total		8.314 UIT	4.157 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

IV.3. Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2020 y 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2020 y 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁹ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE₁: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹⁰**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de Verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, Búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, Preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, Coordinación y planificación de rutas; y Actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

⁹ Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.

¹⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...” Así mismo , detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación ,mantenimiento de sitios de monitoreo ,coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- **Muestreo:** Consiste en la medición de la calidad de los efluentes líquidos; conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 7: Parámetros a monitorear

Matriz	Periodos (Trimestre)	Puntos de monitoreo	Parámetros
Efluentes líquidos	2020-III, 2020-IV, 2021-I, 2021-II, 2021-III y 2021-IV	1	HTP (Hidrocarburos Totales de Petróleo), pH, temperatura, aceites y grasas, sólidos totales suspendidos y sólidos totales precipitados

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tales como preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE₂: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera la siguiente estructura de costos:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cabe señalar que la presente infracción involucra la ejecución de monitoreos de distintos periodos, por lo que, se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 8: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremo	Periodos incumplidos	Plazo de ejecución*
Extremo 1 $CE_1=CE_{11}+CE_{21}$	2020-III	30/09/2020
Extremo 2 $CE_2=CE_{12}+CE_{22}$	2020-IV	31/12/2020
Extremo 3 $CE_3=CE_{13}+CE_{23}$	2021-I	31/03/2021
Extremo 4 $CE_4=CE_{14}+CE_{24}$	2021-II	30/06/2021
Extremo 5 $CE_5=CE_{15}+CE_{25}$	2021-III	30/09/2021
Extremo 6 $CE_6=CE_{16}+CE_{26}$	2021-IV	31/12/2021

(*) Se considera hasta el último día del periodo para la ejecución de monitoreo.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Entonces, una vez estimado los costos evitados de cada extremo (CE_i); estos son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego los resultados son sumados, obteniendo así el Beneficio Ilícito (BI). Finalmente, este último valor es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 16.

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE ₁ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al tercer trimestre de 2020. ^(a)	US\$ 1,482.769
CE ₂ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al cuarto trimestre de 2020. ^(a)	US\$ 1,490.498
CE ₃ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al primer trimestre de 2021. ^(a)	US\$ 1,469.748
CE ₄ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al segundo trimestre de 2021. ^(a)	US\$ 1,404.746
CE ₅ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al tercer trimestre de 2021. ^(a)	US\$ 1,405.631
CE ₆ : El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de calidad de suelo correspondiente al cuarto trimestre de 2021. ^(a)	US\$ 1,467.949
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.767
T ₂ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	36.767
T ₃ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	33.767
T ₄ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	30.767
T ₅ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	27.767
T ₆ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h)	12.767
CE _{1a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T1}]	US\$ 2,179.387
CE _{2a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₂ *(1+COS _m) ^{T2}]	US\$ 2,190.747
CE _{3a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₃ *(1+COS _m) ^{T3}]	US\$ 2,093.419
CE _{4a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₄ *(1+COS _m) ^{T4}]	US\$ 1,938.936
CE _{5a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₅ *(1+COS _m) ^{T5}]	US\$ 1,880.136
CE _{6a} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₆ *(1+COS _m) ^{T6}]	US\$ 1,677.995
Beneficio Ilícito (BI= CE _{1a} +CE _{2a} +CE _{3a} +CE _{4a} +CE _{5a})	US\$ 11,960.620
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ⁽ⁱ⁾	3.752
Beneficio ilícito (S/) ⁽ⁱ⁾	S/. 44,876.246
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(k)	S/. 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	8.714 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de octubre del año 2020) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de enero del año 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de abril del año 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).
- (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de julio del año 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).
- (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de octubre del año 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).
- (h) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha en la que se debió ejecutar el monitoreo (1 de enero del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de enero del año 2024).
- (i) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-01/2023-12/>
- (j) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes enero 2024, la fecha considerada para el TC y el IPC fue diciembre 2023; periodo disponible a la fecha para realizar el cálculo.
- (k) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.714 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **8.714 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 17.

Cuadro N° 10: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	8.714 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	8.714 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹² Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Oefa, aprobada mediante Resolución N° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **8.714 UIT**.

vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁴

De acuerdo con el Memorando N° 0472-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 27 de diciembre del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 4 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial I; desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **8.714 UIT** a **4.357 UIT** por dicho reconocimiento.

¹³ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO REDUCCIÓN DE MULTA

1. Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos. 50%
2. Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final. 30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 11: Reducción de Multa en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

Numeral	Infracción	Multa calculada	Multa reducida (50 %)
IV.5	Hecho Imputado N° 4	8.714 UIT	4.357 UIT
Total		8.714 UIT	4.357 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁵, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo de análisis, la cual asciende a **8.514 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2019 y 2020; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y la reducción de la multa de los hechos imputados N° 3 y 4, en un 50% por el Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS; se determinó una sanción de **8.514 UIT** por el incumplimiento de las infracciones materia de análisis, de acuerdo al siguiente detalle:

¹⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD(...)

Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 19: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado N° 3	4.157 UIT
IV.3	Hecho imputado N° 4	4.357 UIT
Total		8.514 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/RST/wpgc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Anexo N° 1****Hecho imputado N° 3 - Extremo 1****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.125	S/. 349.497	US\$ 97.201
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.125	S/. 698.994	US\$ 194.402
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.125	S/. 357.102	US\$ 99.316
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.021	S/. 253.004	US\$ 70.365
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.834	S/. 196.824	US\$ 54.740
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.834	S/. 303.109	US\$ 84.300
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.000	S/. 20.060	US\$ 5.579
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.000	S/. 212.400	US\$ 59.072
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.000	S/. 42.480	US\$ 11.814
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.000	S/. 17.700	US\$ 4.923
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.000	S/. 92.040	US\$ 25.598
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.000	S/. 113.280	US\$ 31.505
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.834	S/. 1,658.826	US\$ 461.347
Total					S/. 4,315.316	US\$ 1,200.162

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de costo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2020, IPC=93.42609873) entre el IPC a fecha de costo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC=3.595613363).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.834	S/. 506.780	US\$ 140.944
Total			S/. 506.780	US\$ 140.944

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC=93.42609873) entre el IPC a fecha de costo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC=3.595613363).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 4/
Calidad de aire						
HTP 1/	1	1	S/. 177.000	1.002	S/. 177.354	US\$ 49.325
Aceites y grasas 2/	1	1	S/. 82.600	1.000	S/. 82.600	US\$ 22.972
Total					S/. 259.954	US\$ 72.297

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT. MA 0440 00 20 del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC=93.42609873) entre el IPC a fecha de costo. A continuación, se detallan los IPC empleados:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.

- Referencia 2/: julio 2020, IPC=93.3861811793687.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC=3.595613363).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 506.780	US\$ 140.944
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 259.954	US\$ 72.297
Total	S/. 766.734	US\$ 213.241

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,315.316	US\$ 1,200.162
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 766.734	US\$ 213.241
Total	S/. 5,082.050	US\$ 1,413.403

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 3 - Extremo 2****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.140	S/. 354.157	US\$ 97.710
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.140	S/. 708.314	US\$ 195.420
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.140	S/. 361.863	US\$ 99.836
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.035	S/. 256.473	US\$ 70.759
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.845	S/. 199.420	US\$ 55.019
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.845	S/. 307.107	US\$ 84.729
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.013	S/. 20.321	US\$ 5.606
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.013	S/. 215.161	US\$ 59.362
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.013	S/. 43.032	US\$ 11.872
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.013	S/. 17.930	US\$ 4.947
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.013	S/. 93.237	US\$ 25.724
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.013	S/. 114.753	US\$ 31.660
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.845	S/. 1.680.705	US\$ 463.697
Total					S/. 4,372.473	US\$ 1,206.341

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC=94.6561451002628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC=3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.845	S/. 513.464	US\$ 141.662
Total			S/. 513.464	US\$ 141.662

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC=94.6561451002628) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC=3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 4/
Calidad de aire						
HTP 1/	1	1	S/. 177.000	1.016	S/. 179.832	US\$ 49.615
Aceites y grasas 2/	1	1	S/. 82.600	1.014	S/. 83.756	US\$ 23.108
Total					S/. 263.588	US\$ 72.723

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT. MA 0440 00 20 del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC=94.6561451002628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.
- Referencia 2/: julio 2020, IPC=93.3861811793687.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC=3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 513.464	US\$ 141.662
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 263.588	US\$ 72.723
Total	S/. 777.052	US\$ 214.385

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,372.473	US\$ 1,206.341
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 777.052	US\$ 214.385
Total	S/. 5,149.525	US\$ 1,420.726

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 3 - Extremo 3****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.147	S/. 356.332	US\$ 96.320
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.147	S/. 712.663	US\$ 192.640
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.147	S/. 364.085	US\$ 98.416
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.041	S/. 257.960	US\$ 69.729
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.850	S/. 200.600	US\$ 54.224
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.850	S/. 308.924	US\$ 83.505
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.019	S/. 20.441	US\$ 5.525
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.019	S/. 216.436	US\$ 58.505
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.019	S/. 43.287	US\$ 11.701
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.019	S/. 18.036	US\$ 4.875
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.019	S/. 93.789	US\$ 25.352
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.019	S/. 115.432	US\$ 31.202
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.851	S/. 1,692.639	US\$ 457.538
Total					S/. 4,400.624	US\$ 1,189.532

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC=3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.851	S/. 517.110	US\$ 139.780
Total			S/. 517.110	US\$ 139.780

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC=3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 4/
Calidad de aire						
HTP 1/	1	1	S/. 177.000	1.022	S/. 180.894	US\$ 48.898
Aceites y grasas 2/	1	1	S/. 82.600	1.020	S/. 84.252	US\$ 22.774
Total					S/. 265.146	US\$ 71.672

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT. MA 0440 00 20 del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.
- Referencia 2/: julio 2020, IPC=93.3861811793687.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC=3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 517.110	US\$ 139.780
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 265.146	US\$ 71.672
Total	S/. 782.256	US\$ 211.452

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,400.624	US\$ 1,189.532
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 782.256	US\$ 211.452
Total	S/. 5,182.880	US\$ 1,400.984

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 3 - Extremo 4****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.168	S/. 362.856	US\$ 92.094
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.168	S/. 725.711	US\$ 184.188
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.168	S/. 370.751	US\$ 94.098
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.060	S/. 262.668	US\$ 66.666
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.865	S/. 204.140	US\$ 51.812
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.865	S/. 314.376	US\$ 79.790
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.038	S/. 20.822	US\$ 5.285
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.038	S/. 220.471	US\$ 55.956
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.038	S/. 44.094	US\$ 11.191
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.038	S/. 18.373	US\$ 4.663
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.038	S/. 95.538	US\$ 24.248
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.038	S/. 117.585	US\$ 29.844
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.866	S/. 1,722.474	US\$ 437.171
Total					S/. 4,479.859	US\$ 1,137.006

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC=96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC=3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.866	S/. 526.225	US\$ 133.558
Total			S/. 526.225	US\$ 133.558

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC=96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC=3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 4/
Calidad de aire						
HTP 1/	1	1	S/. 177.000	1.040	S/. 184.080	US\$ 46.720
Aceites y grasas 2/	1	1	S/. 82.600	1.038	S/. 85.739	US\$ 21.761
Total					S/. 269.819	US\$ 68.481

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT. MA 0440 00 20 del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC=96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.
- Referencia 2/: julio 2020, IPC=93.3861811793687.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC=3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 526.225	US\$ 133.558
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 269.819	US\$ 68.481
Total	S/. 796.044	US\$ 202.039

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,479.859	US\$ 1,137.006
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 796.044	US\$ 202.039
Total	S/. 5,275.903	US\$ 1,339.045

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 3 - Extremo 5****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.191	S/. 370.001	US\$ 92.154
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.191	S/. 740.002	US\$ 184.307
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.191	S/. 378.052	US\$ 94.159
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.081	S/. 267.872	US\$ 66.717
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.882	S/. 208.152	US\$ 51.843
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.882	S/. 320.554	US\$ 79.838
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.058	S/. 21.223	US\$ 5.286
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.058	S/. 224.719	US\$ 55.969
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.058	S/. 44.944	US\$ 11.194
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.058	S/. 18.727	US\$ 4.664
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.058	S/. 97.378	US\$ 24.253
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.058	S/. 119.850	US\$ 29.850
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.883	S/. 1,756.287	US\$ 437.426
Total					S/. 4,567.761	US\$ 1,137.660

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC=98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC=4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.883	S/. 536.555	US\$ 133.636
Total			S/. 536.555	US\$ 133.636

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC=98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC=4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 4/
Calidad de aire						
HTP 1/	1	1	S/. 177.000	1.061	S/. 187.797	US\$ 46.773
Aceites y grasas 2/	1	1	S/. 82.600	1.059	S/. 87.473	US\$ 21.786
Total					S/. 275.270	US\$ 68.559

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT. MA 0440 00 20 del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC=98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.
- Referencia 2/: julio 2020, IPC=93.3861811793687.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC=4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 536.555	US\$ 133.636
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 275.270	US\$ 68.559
Total	S/. 811.825	US\$ 202.195

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,567.761	US\$ 1,137.660
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 811.825	US\$ 202.195
Total	S/. 5,379.586	US\$ 1,339.855

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 3 - Extremo 6****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.205	S/. 374.350	US\$ 96.252
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.205	S/. 748.700	US\$ 192.503
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.205	S/. 382.496	US\$ 98.346
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.093	S/. 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.893	S/. 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.893	S/. 324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.071	S/. 21.484	US\$ 5.524
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.071	S/. 227.480	US\$ 58.489
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.071	S/. 45.496	US\$ 11.698
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.071	S/. 18.957	US\$ 4.874
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.071	S/. 98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.071	S/. 121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.893	S/. 1.776.177	US\$ 456.685
Total					S/. 4,621.183	US\$ 1,188.184

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.893	S/. 542.631	US\$ 139.519
Total			S/. 542.631	US\$ 139.519

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 4/
Calidad de aire						
HTP 1/	1	1	S/. 177.000	1.073	S/. 189.921	US\$ 48.832
Aceites y grasas 2/	1	1	S/. 82.600	1.071	S/. 88.465	US\$ 22.746
Total					S/. 278.386	US\$ 71.578

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ Cotización N° COT. MA 0440 00 20 del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC=93.204097335048.
- Referencia 2/: julio 2020, IPC=93.3861811793687.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 542.631	US\$ 139.519
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 278.386	US\$ 71.578
Total	S/. 821.017	US\$ 211.097

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,621.183	US\$ 1,188.184
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 821.017	US\$ 211.097
Total	S/. 5,442.200	US\$ 1,399.281

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 4 - Extremo 1****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.125	S/. 349.497	US\$ 97.201
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.125	S/. 698.994	US\$ 194.402
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.125	S/. 357.102	US\$ 99.316
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.021	S/. 253.004	US\$ 70.365
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.834	S/. 196.824	US\$ 54.740
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.834	S/. 303.109	US\$ 84.300
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.000	S/. 20.060	US\$ 5.579
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.000	S/. 212.400	US\$ 59.072
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.000	S/. 42.480	US\$ 11.814
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.000	S/. 17.700	US\$ 4.923
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.000	S/. 92.040	US\$ 25.598
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.000	S/. 113.280	US\$ 31.505
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.834	S/. 1,658.826	US\$ 461.347
Total					S/. 4,315.316	US\$ 1,200.162

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC=93.42609873) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC=3.595613636).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.834	S/. 506.780	US\$ 140.944
Total			S/. 506.780	US\$ 140.944

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC=93.42609873) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC=3.595613636).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes líquidos						
TPH	1	1	S/. 283.200	1.002	S/. 283.766	US\$ 78.920
Ph	1	1	S/. 8.500	1.002	S/. 8.517	US\$ 2.369
Temperatura	1	1	S/. 4.250	1.002	S/. 4.259	US\$ 1.184
Aceites y grasas	1	1	S/. 141.600	1.002	S/. 141.883	US\$ 39.460
Sólidos totales suspendidos	1	1	S/. 35.400	1.002	S/. 35.471	US\$ 9.865
Sólidos totales precipitados	1	1	S/. 35.400	1.002	S/. 35.471	US\$ 9.865
Total					S/. 509.367	US\$ 141.663

Fuente:

1/ Cotización N° COT. MA 0364 00 20 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2020, IPC=93.42609873) entre el IPC a fecha



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2020, TC=3.595613636).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 506.780	US\$ 140.944
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 509.367	US\$ 141.663
Total	S/. 1,016.147	US\$ 282.607

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,315.316	US\$ 1,200.162
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 1,016.147	US\$ 282.607
Total	S/. 5,331.463	US\$ 1,482.769

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 4 - Extremo 2****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.140	S/. 354.157	US\$ 97.710
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.140	S/. 708.314	US\$ 195.420
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.140	S/. 361.863	US\$ 99.836
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.035	S/. 256.473	US\$ 70.759
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.845	S/. 199.420	US\$ 55.019
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.845	S/. 307.107	US\$ 84.729
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.013	S/. 20.321	US\$ 5.606
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.013	S/. 215.161	US\$ 59.362
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.013	S/. 43.032	US\$ 11.872
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.013	S/. 17.930	US\$ 4.947
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.013	S/. 93.237	US\$ 25.724
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.013	S/. 114.753	US\$ 31.660
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.845	S/. 1.680.705	US\$ 463.697
Total					S/. 4,372.473	US\$ 1,206.341

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC=94.6561451002628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC=3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.845	S/. 513.464	US\$ 141.662
Total			S/. 513.464	US\$ 141.662

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC=94.6561451002628) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC=3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes líquidos						
TPH	1	1	S/. 283.200	1.016	S/. 287.731	US\$ 79.383
Ph	1	1	S/. 8.500	1.016	S/. 8.636	US\$ 2.383
Temperatura	1	1	S/. 4.250	1.016	S/. 4.318	US\$ 1.191
Aceites y grasas	1	1	S/. 141.600	1.016	S/. 143.866	US\$ 39.692
Sólidos totales suspendidos	1	1	S/. 35.400	1.016	S/. 35.966	US\$ 9.923
Sólidos totales precipitados	1	1	S/. 35.400	1.016	S/. 35.966	US\$ 9.923
Total					S/. 516.483	US\$ 142.495

Fuente:

1/ Cotización N° COT. MA 0364 00 20 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC=94.6561451002628) entre el IPC a



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC=3.624575).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 513.464	US\$ 141.662
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 516.483	US\$ 142.495
Total	S/. 1,029.947	US\$ 284.157

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,372.473	US\$ 1,206.341
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 1,029.947	US\$ 284.157
Total	S/. 5,402.420	US\$ 1,490.498

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 4 - Extremo 3****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.147	S/. 356.332	US\$ 96.320
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.147	S/. 712.663	US\$ 192.640
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.147	S/. 364.085	US\$ 98.416
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.041	S/. 257.960	US\$ 69.729
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.850	S/. 200.600	US\$ 54.224
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.850	S/. 308.924	US\$ 83.505
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.019	S/. 20.441	US\$ 5.525
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.019	S/. 216.436	US\$ 58.505
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.019	S/. 43.287	US\$ 11.701
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.019	S/. 18.036	US\$ 4.875
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.019	S/. 93.789	US\$ 25.352
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.019	S/. 115.432	US\$ 31.202
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.851	S/. 1,692.639	US\$ 457.538
Total					S/. 4,400.624	US\$ 1,189.532

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC=3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.851	S/. 517.110	US\$ 139.780
Total			S/. 517.110	US\$ 139.780

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC=3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes líquidos						
TPH	1	1	S/. 283.200	1.022	S/. 289.430	US\$ 78.236
Ph	1	1	S/. 8.500	1.022	S/. 8.687	US\$ 2.348
Temperatura	1	1	S/. 4.250	1.022	S/. 4.344	US\$ 1.174
Aceites y grasas	1	1	S/. 141.600	1.022	S/. 144.715	US\$ 39.118
Sólidos totales suspendidos	1	1	S/. 35.400	1.022	S/. 36.179	US\$ 9.780
Sólidos totales precipitados	1	1	S/. 35.400	1.022	S/. 36.179	US\$ 9.780
Total					S/. 519.534	US\$ 140.436

Fuente:

1/ Cotización N° COT. MA 0364 00 20 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC=95.2313830125361) entre el IPC a



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC=3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 517.110	US\$ 139.780
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 519.534	US\$ 140.436
Total	S/. 1,036.644	US\$ 280.216

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,400.624	US\$ 1,189.532
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 1,036.644	US\$ 280.216
Total	S/. 5,437.268	US\$ 1,469.748

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 4 - Extremo 4****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.168	S/. 362.856	US\$ 92.094
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.168	S/. 725.711	US\$ 184.188
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.168	S/. 370.751	US\$ 94.098
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.060	S/. 262.668	US\$ 66.666
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.865	S/. 204.140	US\$ 51.812
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.865	S/. 314.376	US\$ 79.790
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.038	S/. 20.822	US\$ 5.285
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.038	S/. 220.471	US\$ 55.956
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.038	S/. 44.094	US\$ 11.191
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.038	S/. 18.373	US\$ 4.663
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.038	S/. 95.538	US\$ 24.248
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.038	S/. 117.585	US\$ 29.844
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.866	S/. 1,722.474	US\$ 437.171
Total					S/. 4,479.859	US\$ 1,137.006

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC=96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC=3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.866	S/. 526.225	US\$ 133.558
Total			S/. 526.225	US\$ 133.558

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC=96.948489573628) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC=3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes líquidos						
TPH	1	1	S/. 283.200	1.040	S/. 294.528	US\$ 74.752
Ph	1	1	S/. 8.500	1.040	S/. 8.840	US\$ 2.244
Temperatura	1	1	S/. 4.250	1.040	S/. 4.420	US\$ 1.122
Aceites y grasas	1	1	S/. 141.600	1.040	S/. 147.264	US\$ 37.376
Sólidos totales suspendidos	1	1	S/. 35.400	1.040	S/. 36.816	US\$ 9.344
Sólidos totales precipitados	1	1	S/. 35.400	1.040	S/. 36.816	US\$ 9.344
Total					S/. 528.684	US\$ 134.182

Fuente:

1/ Cotización N° COT. MA 0364 00 20 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC=96.948489573628) entre el IPC a



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC=3.94005).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 526.225	US\$ 133.558
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 528.684	US\$ 134.182
Total	S/. 1,054.909	US\$ 267.740

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,479.859	US\$ 1,137.006
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 1,054.909	US\$ 267.740
Total	S/. 5,534.768	US\$ 1,404.746

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 4 - Extremo 5****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.191	S/. 370.001	US\$ 92.154
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.191	S/. 740.002	US\$ 184.307
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.191	S/. 378.052	US\$ 94.159
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.081	S/. 267.872	US\$ 66.717
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.882	S/. 208.152	US\$ 51.843
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.882	S/. 320.554	US\$ 79.838
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.058	S/. 21.223	US\$ 5.286
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.058	S/. 224.719	US\$ 55.969
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.058	S/. 44.944	US\$ 11.194
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.058	S/. 18.727	US\$ 4.664
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.058	S/. 97.378	US\$ 24.253
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.058	S/. 119.850	US\$ 29.850
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.883	S/. 1,756.287	US\$ 437.426
Total					S/. 4,567.761	US\$ 1,137.660

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC=98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC=4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.883	S/. 536.555	US\$ 133.636
Total			S/. 536.555	US\$ 133.636

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC=98.8691125131803) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC=4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes líquidos						
TPH	1	1	S/. 283.200	1.061	S/. 300.475	US\$ 74.837
Ph	1	1	S/. 8.500	1.061	S/. 9.019	US\$ 2.246
Temperatura	1	1	S/. 4.250	1.061	S/. 4.509	US\$ 1.123
Aceites y grasas	1	1	S/. 141.600	1.061	S/. 150.238	US\$ 37.419
Sólidos totales suspendidos	1	1	S/. 35.400	1.061	S/. 37.559	US\$ 9.355
Sólidos totales precipitados	1	1	S/. 35.400	1.061	S/. 37.559	US\$ 9.355
Total					S/. 539.359	US\$ 134.335

Fuente:

1/ Cotización N° COT. MA 0364 00 20 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC=98.8691125131803) entre el IPC



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

a fecha de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC=4.01505).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 536.555	US\$ 133.636
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 539.359	US\$ 134.335
Total	S/. 1,075.914	US\$ 267.971

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,567.761	US\$ 1,137.660
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 1,075.914	US\$ 267.971
Total	S/. 5,643.675	US\$ 1,405.631

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Hecho imputado N° 4 - Extremo 6****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Valor (*) (S/)	Valor (**) (U\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/. 310.664	1.205	S/. 374.350	US\$ 96.252
Muestreo						
Profesional	2	1	S/. 310.664	1.205	S/. 748.700	US\$ 192.503
Técnico	2	1	S/. 158.712	1.205	S/. 382.496	US\$ 98.346
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/. 123.900	1.093	S/. 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/. 118.000	0.893	S/. 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/. 181.720	0.893	S/. 324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/. 10.030	1.071	S/. 21.484	US\$ 5.524
Mascarilla 5/	und	2	S/. 106.200	1.071	S/. 227.480	US\$ 58.489
Casco de seguridad 5/	und	2	S/. 21.240	1.071	S/. 45.496	US\$ 11.698
Lente de seguridad 5/	und	2	S/. 8.850	1.071	S/. 18.957	US\$ 4.874
Mameluco 6/	und	2	S/. 46.020	1.071	S/. 98.575	US\$ 25.345
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/. 56.640	1.071	S/. 121.323	US\$ 31.194
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/. 994.500	0.893	S/. 1.776.177	US\$ 456.685
Total					S/. 4,621.183	US\$ 1,188.184

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2).

5/ Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2023. Precios sin IGV al 30 de noviembre del año 2023. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: diciembre 2023, IPC=111.970400.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/. 607.650	0.893	S/. 542.631	US\$ 139.519
Total			S/. 542.631	US\$ 139.519

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de las siguientes dimensiones: 76 cm x 38 cm x 43 cm. Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha de costeo (Diciembre 2023, IPC=111.970400). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Efluentes líquidos						
TPH	1	1	S/. 283.200	1.073	S/. 303.874	US\$ 78.131
Ph	1	1	S/. 8.500	1.073	S/. 9.121	US\$ 2.345
Temperatura	1	1	S/. 4.250	1.073	S/. 4.560	US\$ 1.172
Aceites y grasas	1	1	S/. 141.600	1.073	S/. 151.937	US\$ 39.066
Sólidos totales suspendidos	1	1	S/. 35.400	1.073	S/. 37.984	US\$ 9.766
Sólidos totales precipitados	1	1	S/. 35.400	1.073	S/. 37.984	US\$ 9.766
Total					S/. 545.460	US\$ 140.246

Fuente:

1/ Cotización N° COT. MA 0364 00 20 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certemin. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC=100.037268) entre el IPC a fecha



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de costeo (Mayo 2020, IPC=93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC=3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/. 542.631	US\$ 139.519
2.2. Costo de análisis de muestras	S/. 545.460	US\$ 140.246
Total	S/. 1,088.091	US\$ 279.765

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/. 4,621.183	US\$ 1,188.184
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/. 1,088.091	US\$ 279.765
Total	S/. 5,709.274	US\$ 1,467.949

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Anexo N° 2
(Cotizaciones y precios consultados)

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@oefa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Costo de equipo de protección personal (EPP)

						COTIZACION 20-790
						Vendedor Edinson Gomez
		NOVO PERU EIRL				Fecha 07/09/2020
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP						
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						
RUC	Cliente		Contacto		T. de Entrega	
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas	
Teléfono	Dirección				Pago	
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria				Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV					Sub Total	S/. 310.40
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					IGV 18%	S/. 55.87
					Total	S/. 366.27

Fuente:

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCÓ (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emision	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año de la unidad, la paz y el desarrollo'

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

Formulario de cotización para un curso de actualización en seguridad y salud en el trabajo. Incluye datos de contacto, cliente, tabla de costos (100.00 para el curso, 18.00 para IGV, 118.00 total), y detalles de la institución SSMA Perú.

Fuente: Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Costo examen médico ocupacional

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Diciembre 2023

Table with 8 columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS. Row 1: CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA, 84 HP, 5 Pasajeros, 10.76, 94.59, 105.35

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.
La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:
Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.
Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.
(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo
(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros
(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder
(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se registrarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel), los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 30/09/2023. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico – diciembre del año 2023.

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal por 8 horas.

Fecha de Cotización: Precios al 30 de noviembre del año 2023. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Medidas referenciales del cooler

Deportes y Fitness > Camping y Pesca > Accesorios de Camping > Recipientes Térmicos > Refrigeradores >

Compartir | Vender uno igual

Nuevo | 1 vendido

Cooler Coleman 70 Qt Marine S316

S/ 589

Hasta 12 cuotas

VISA | Mastercard

Más información

Envío gratis a todo el país
Conoce los tiempos y las formas de envío.
[Calcular cuándo llega](#)

Devolución gratis
Tienes 30 días desde que lo recibes.
[Conocer más](#)

Descripción

El cooler Coleman de 70QT es un elemento esencial para salidas familiares y campamentos de un largo período de tiempo por su capacidad de aislamiento de frío que dura 5 días y su alta resistencia a caídas y peso, lo cual lo hace un producto ideal para pasar mas tiempo en familia y sin tener que preocuparse de sus alimentos o bebidas.

Especificaciones

Capacidad 70QT o 100 latas.

La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kilos, donde puedes sentarte.

Asas de agarres simple y cómodo para un transporte fácil.

Los portavasos moldeados en la tapa mantienen las bebidas cerca.

Retención de hielo hasta por 5 días a temperaturas de hasta 32°C.

Interior resistente a olores y manchas.

Dimensiones: 76 x 38 x 43 cm.

Peso: 5.4 kg.

Hecho en USA.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-_JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Envío de muestras

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una u

Inicio Enviar Rastrear

Cotización rápida

De : MAYNAS, Peru A : MAYNAS, Peru

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 5.4 kg (78 X 38 X 43 cm)

Estoy realizando mi envío el

Enero 24 Hoy	Enero 25 Mañana	Enero 26 Viernes	Enero 27 Sábado	Enero 28 Domingo	Enero 29 Lunes	Más +
--------------	-----------------	------------------	-----------------	------------------	----------------	-------

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

Dejar

Ninguna opción de entrega adecuada para el tamaño o peso de su paquete No disponible

Preparar envío en línea

Enero 26 Viernes Final del día

Crear guía ahora

PEN 607.65 Incluye IGV

Details

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa: DHL

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha de consulta: 24 de enero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año de la unidad, la paz y el desarrollo'

Costo de análisis de muestra



PROFORMA DE SERVICIO
PROFORMA N°: P-20-1703
Versión: 0
Fecha: 15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos.
Presentamos nuestra Proforma:
DATOS DEL CLIENTE:
Razón Social del Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Contacto: Yesenia Carpio López
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - TUBOS ADSORBENTES
MATRIZ: RUIDO
MATRIZ: SUELO, LODOS Y SEDIMENTOS

Fuente:

Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Costo de análisis de muestra



COTIZACIÓN N° COT. MA 0440 00 20 / CERTIMIN

Lima, 14 de Julio de 2020

Atención	Yesenia Carpio	Teléfono	
Cargo	responsable del servicio	E-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
CC			

Razón Social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
RUC	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Teléfono	(01) 204-9900

Suelos						
Código de Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (S/ sin IGV)	N° Muestras / Punto	Precio Total (S/ sin IGV)
MA1368	Aceites y Grasas	EPA Method 9071B. Rev. 2. 1998. N-Hexane Extractable Material (HEM) for sludge, sediment, and solid samples.	200 mg/kg	70.00	1	70.00

Fuente:

Cotización N° COT. MA 0440 00 20 del 14 de julio del año 2020, elaborada por Certemin.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Costo de análisis de muestra



COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN

Lima, 15 de mayo de 2020

Atención	Yesenia Carpio
Cargo	Responsable del servicio

Teléfono	997 809 294
E-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
RUC	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN NRO. 603 LIMA- LIMA - JESUS MARIA
Teléfono	997 809 294

Efluentes

Comparativa con DS. 037-2008-PCM

Código Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (\$/ sin IGV)	N° Muestras / Puntos	Precio Total (\$/ sin IGV)
MA1479	Hidrocarburos Totales de Petróleo (C8-C40)	EPA Method 8015 C Rev. 3 2007 Nonhalogenated Organics By Gas Chromatography	0.01 mg/L	240.00	1	240.00
MA0148	pH (Medición en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017. Part 4500-H+ B. pH Value. Electrometric Method	-	7.20	1	7.20
MA0181	Temperatura (Medición en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017 Part-2550 B. Temperature . Laboratory and field Methods.	-	3.60	1	3.60
MA0002	Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017. Part-5520 B. Oil and Grease.Liquid-Liquid, Partition - Gravimetric Method.	0.5 mg/L	120.00	1	120.00
MA0174	Sólidos Totales Suspendidos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23rd Ed 2017 Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105°C	5 mg/L	30.00	1	30.00

Fuente:

Cotización N° COT. MA 0364 00 20 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certemin.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05653966"



05653966